

Acuerdo de Mesa General de negociación por el que se reconoce un premio por jubilación para el Personal Docente y de Investigación funcionario y laboral y el Personal Técnico, de Gestión y Administración y Servicios funcionario de la Universidad de Málaga

Abierto un proceso de consulta y negociación con Mesa General de Negociación de la Universidad, de conformidad con lo previsto en los artículos 37.1 g) e i) y 38 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público (EBEP) y 64 del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores (ET), con el objeto de establecer las condiciones en las que deberá regularse el premio de jubilación, se adopta el presente ACUERDO.

No obstante, la consecución del reiterado Acuerdo se condiciona por el hecho de que la Universidad de Málaga se encuentra en una situación económica de déficit que, en atención a lo previsto en el artículo 57 LOSU, obliga a la adopción de una serie de medidas para hacer frente a la misma. Es por ello que el 19 de diciembre de 2024 se aprobó en Consejo de Gobierno de esta Universidad, tanto el Presupuesto para el año 2025, como los compromisos del Plan de Ajuste que lo acompaña. Todo ello afecta en los próximos años a la ordenación de cualquier instrumento que implique una partida que suponga, aunque sea de manera inicial, un incremento de coste para el Capítulo I de nuestros presupuestos, siendo una obligación legal someternos a los límites de nuestras posibilidades presupuestarias.

Lo anterior va a contextualizar el reconocimiento de un premio de jubilación en cuanto a los requisitos, procedimiento, cuantía y abono por parte de la Universidad de Málaga. Con estos precedentes se alcanza el presente Acuerdo suscrito en Mesa de negociación conforme a las siguientes cláusulas:

Primera. Ámbito objetivo

El presente Acuerdo tiene por objeto determinar los requisitos, procedimiento y cuantía del premio por jubilación del personal previsto en el artículo siguiente, al amparo del artículo 70 de la Ley 5/2023, de 7 de junio, de la Función Pública de Andalucía.

Segundo. Ámbito subjetivo

1. Este Acuerdo se aplicará al personal funcionario de la Universidad de Málaga.
2. Dado que el artículo 51 del vigente Convenio colectivo del Personal Docente e Investigador Laboral de las Universidades Públicas de Andalucía, de 21 de abril de 2008 remite, para el reconocimiento del premio por jubilación, al régimen del profesorado de los cuerpos docentes universitarios, este Reglamento también será aplicable al Personal Docente e Investigador sujeto al ámbito de aplicación del Convenio citado.

Tercero. Criterios para el reconocimiento del premio por jubilación

1. Serán beneficiarios del Premio de jubilación el personal de la Universidad de Málaga en el momento que acceda a su jubilación y cuente con una antigüedad mínima de 15 años, así como una acreditada trayectoria y progreso, alcanzado a lo largo de su carrera profesional, y causen baja por jubilación.
2. Deberá carecer de sanciones disciplinarias firmes impuestas por la Universidad por infracciones muy graves

Las situaciones de incapacidad permanente absoluta, y la de gran invalidez se equiparán a la de jubilación a los efectos del cumplimiento de los requisitos previstos en este artículo. Caso de que la declaración de incapacidad sea objeto de revisión, se entenderá

satisfecha la cantidad excluyendo cualquier prestación futura por el mismo concepto.

Cuarto. Cuantía de las retribuciones complementarias ligadas al premio por jubilación

1. Se concederá un premio por importe de tres mensualidades más una mensualidad por cada cinco años o fracción que exceda de los quince años de referencia **sin que ello pueda suponer una cantidad superior a los 11.000 euros**, a todos los empleados universitarios dentro del ámbito subjetivo descrito, que dejen de prestar servicios en la Universidad de Málaga, por motivo de jubilación y que reúnan los requisitos del apartado tres.
2. Dicha ayuda será incompatible con otra u otras de similar naturaleza y finalidad que la persona empleada perciba por el mismo concepto de cualquier organismo público o entidad privada como consecuencia de una prestación de servicios, salvo que aquella fuera de cuantía inferior a la establecida por este Acuerdo, en cuyo caso se concederá la diferencia entre ambas.

Quinto. Procedimiento para el reconocimiento del derecho al premio por jubilación y pago correspondiente

1. El procedimiento para **el reconocimiento del premio por jubilación** se iniciará a instancia de parte.
2. La solicitud de reconocimiento deberá presentarse antes de que haya transcurrido un año a contar desde la fecha en que tuvo lugar la jubilación. No obstante, el plazo máximo de presentación de estas solicitudes será el establecido en materia de prescripción de deudas salariales o retributivas para el personal laboral o funcionario, a contar desde la fecha en que tuvo lugar la jubilación, si bien, **se deberá garantizar que pueden solicitarlo las personas jubiladas desde el año 2023 que no pudieran acceder al premio de jubilación y cumplan los requisitos establecidos en este Acuerdo**. La Universidad tendrá un plazo de seis meses para resolver el procedimiento, requiriendo, en caso de negativa, resolución motivada.
3. Otras cuestiones relativas al procedimiento serán reguladas por vía reglamentaria en términos equivalentes a los establecidos en los instrumentos de ordenación de esta figura en otras universidades públicas andaluzas

Sexto. Situación de remanente de tesorería negativo

En tanto la Universidad de Málaga se mantenga en situación de remanente de tesorería no afectado negativo, el pago de las cuantías referidas se efectuará en 3 anualidades. Además, dada la situación económica a la fecha de aprobación de este Acuerdo, la necesidad de respetar los compromisos asumidos en el Plan de ajuste aprobado por Consejo de Gobierno el 19 de diciembre de 2024 y el esfuerzo que se asume en el entendido de favorecer las condiciones laborales de todo el personal de la Universidad, se prevé lo siguiente:

- A) Los efectos económicos se producirán a partir de 1 de enero de 2026;
- B) El abono de las cantidades derivadas al premio de jubilación se diferirá, en cuanto a su pago efectivo, un ejercicio económico desde el reconocimiento formal de la UMA a cada uno de los solicitantes, si bien el reconocimiento del derecho se perfecciona desde la resolución positiva.
- C) Debido a las limitaciones presupuestarias, las peticiones presentadas antes de 1 de enero de 2026 tendrán prioridad de pago. Todas las solicitudes se priorizarán por orden cronológico del momento en el que cause baja por jubilación, sometidas al

requisito de presentación de la solicitud. Si durante un ejercicio no existe posibilidad presupuestaria para hacer frente al total de las cantidades que se devenguen como consecuencia de las peticiones presentadas, se reconocerá el derecho al premio, pero difiriendo el pago al año siguiente.

- D) Las partes se comprometen, durante el año 2028, a convocar la mesa de negociación para evaluar la progresión de la situación económica de la universidad, así como la aplicación del presente Acuerdo.
- E) Se conforma una comisión mixta de seguimiento del Acuerdo que celebrará como mínimo una reunión anual, previa petición de alguna de las partes.